



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 08-2019

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE CHIMALTENANGO.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SANTA APOLONIA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, CON SIGLAS UNE 2,875; PARTIDO POLÍTICO PROSPERIDAD CIUDADANA, CON SIGLAS P.C., 2,547; PARTIDO POLÍTICO PODEMOS, 795; PARTIDO POLÍTICO LIBRE, 384, PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS VAMOS, 284; PARTIDO POLÍTICO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, CON SIGLAS FCN NACIÓN, 155, PARTIDO POLÍTICO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL, CON SIGLAS UCN 101.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral



Tribunal Supremo Electoral

y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de SANTA APOLONIA del departamento de CHIMALTENANGO.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano FRANCISCO TEPAZ AJU como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos MARIO BALDOMERO BUC SAQUIL Y RUFINO MARTÍN COROY respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano EDILSO FROILÁN TUBAC XÓN cuya planilla obtuvo 2,875 votos válidos y fue postulada por: PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, CON SIGLAS UNE.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JUAN MARTÍN CHONAY
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA,
CON SIGLAS UNE.

CONCEJAL SEGUNDO: JUÁN PANTZAY SEMET
Postulado por PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA,
CON SIGLAS UNE.

CONCEJAL TERCERO: RAFAEL MERCAR CHONAY
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PROSPERIDAD CIUDADANA, CON SIGLAS
PC.

CONCEJAL CUARTO: DAVID RUIZ RUIZ
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PROSPERIDAD CIUDADANA, CON SIGLAS
PC.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: FELIPE GARCÍA MARTÍN.
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA,
CON SIGLAS UNE.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: KEVIN WILFRED CHOLÓN CHONAY
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO PROSPERIDAD CIUDADANA, CON SIGLAS
PC.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

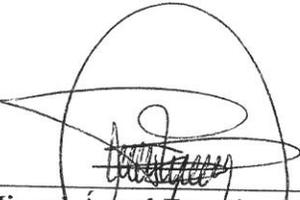


Tribunal Supremo Electoral

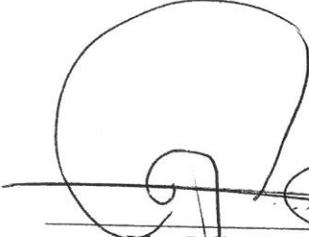
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

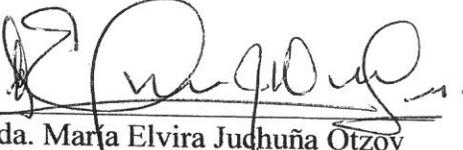
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de Chimaltenango, en la ciudad de Chimaltenango el día cuatro de Julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:


PEM. Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez
Presidente

Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.


Lic. Julio René Román Giron
Secretario
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.


Licda. María Elvira Juchuña Ótzo
Vocal
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango.

